



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA EUGENIA VALENCIA SOTO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; encuentra el Despacho que el 09 de abril de 2021, se allega correo electrónico por parte de la señora apoderada judicial de la demandante, quien manifiesta que, en cumplimiento del requerimiento realizado por el despacho en auto del 19 de febrero de 2021, y en virtud del fallecimiento de la señora María Eugenia Valencia Soto, decide DESISTIR de la demanda en su totalidad, solicitando además que no se condene en costas.

En glosa de lo anterior, una vez analizada dicha solicitud de conformidad con los artículos 314 a 316 del C.G. del P., se encuentra que, en virtud del poder que se encuentra al inicio de la demanda (Fl.2-3 exp. físico), la señora apoderada cuenta con la facultad expresa de desistir, por lo que su solicitud es procedente. Sin embargo, teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se encuentran notificadas todas las entidades demandadas, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G. del P., se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud a la parte demandada por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, respecto de dicha solicitud de desistimiento, con el fin de proceder a resolver de fondo la misma.

### Notifíquese



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°38** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **04 de junio de 2021** a las 8:00 a.



OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO  
SECRETARIO